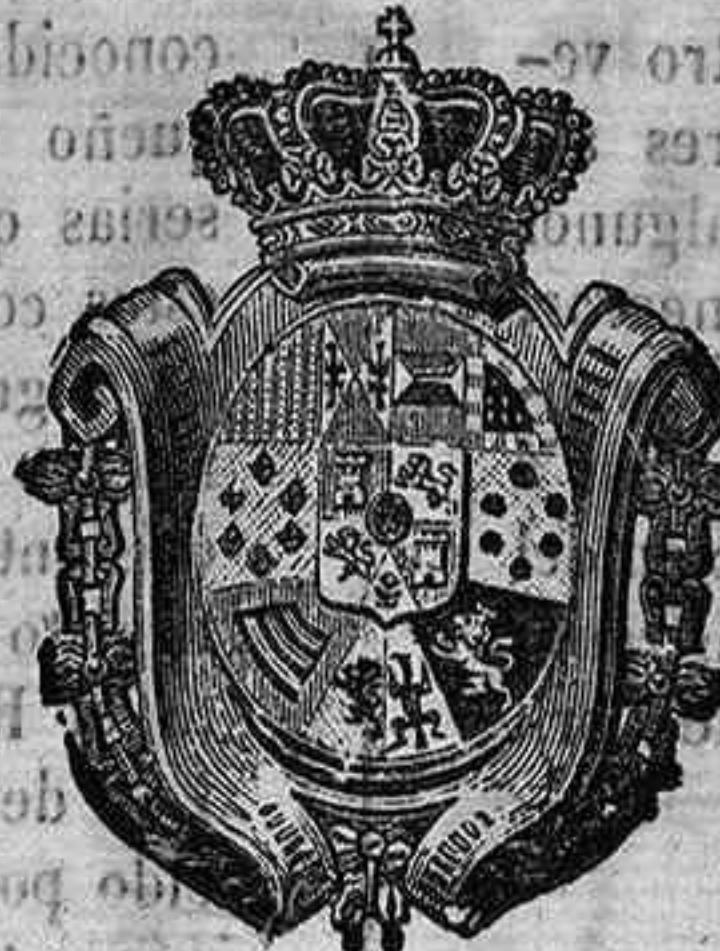


El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales. y á 14 fuera de ella franco de porte.

Número 215.

Boletín Oficial de Guadalajara.

de la Provincia

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 215.

Negociado Núm. 7.

No habiéndose recibido en este Gobierno Político de todos los pueblos de la provincia, los cuatro estados que comprende el suplemento al Boletín oficial de 1.º del actual, prevengo á los Alcaldes Constitucionales que no los hayan remitido, que si para el dia 25 del corriente mes, no se hallan los citados estados en esta oficina, les impondré una multa de 300 rs. y nombraré comisionados que á su costa pasen á recogerlos.—Guadalajara 19 de Abril de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 216.

Habiéndose fugado de la casa de los Sres. Ruiz y Ranz de Madrid, el dia 22 de Febrero último, un chico llamado Demetrio Ruiz, natural de Matalebreras, cuyas señas se expresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia averigüen su paradero y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion.—Guadalajara 19 de Abril de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas que se citan.

Edad de 10 á 12 años, bajo, regordete de

cara, buen color, un poco romo, lleva una gorilla blanquecina con un poco de terciopelo por la parte de atrás, chaqueta larga de paño y cuero de mezcla clara, y capa azul con embozos de bayeta encarnada y cuadros negros, y cuello de selpa gris rizada.

Número 217.

Negociado Num. 2.

Prevengo á todas las justicias de los pueblos de la provincia procedan á la captura de José Lasera, natural de Madrid contra quien se instruye causa en el juzgado de primera instancia de dicha villa, remitiéndole con toda seguridad por tránsitos de justicia á mi disposicion. Guadalajara 20 de Abril de 1844. Rafael de Navascués.

Señas personales.

Estatura regular, edad 25 á 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color bueno, con una señal en los dedos inferiores de la mano derecha, y encogidos estos, con una cicatriz en la palma de la mano.

Señas del caballo que lleva:

Alzada seis y media cuartas, pelo negro, calzado del pié izquierdo, y un lunar blanco en el hocico, capon, cerrado, pobre de crin y cola, silla española y brida de camino.

Número 218.

Negociado número 2.º

Habiendo sido robados en el monte de la Buena Ventura, el dia 19 de Abril de 1844, de la finca de la Hacienda de la Buena Ventura, perteneciente a don Francisco Díaz, vecino de la villa de Guadalajara, un saco de cuero que contenía 1000 rs. de oro y 1000 rs. de plata, y que se perdió en el monte de la Buena Ventura, se pone en conocimiento de la autoridad competente.

2

geda, término de Almonacid de Zorita, cuatro vecinos del pueblo de Illana, por cinco hombres armados de trabucos y tercerolas, disfrazados algunos con caretas, y vestidos con alpargatas, medias negras, calzon y chaqueta de paño, y capote pardo, prevento á todos los alcaldes constitucionales procedan á su persecución y captura, poniéndolos á disposición del Juez de primera instancia del partido de Pastrana, en caso de ser aprehendidos Guadalajara 22 de Abril de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 219.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La administracion general de Bienes Nacionales del Reino ha comunicado á esta Intendencia con fecha 15 del presente mes la Real orden que sigue:

« Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta administracion general con fecha 31 del mes anterior la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 30 del actual lo que sigue.—En vista del expediente que con fecha de 17 de Febrero, último remitió V. E. á este Ministerio para que recayese por él la resolucion general que deba servir de regla en lo sucesivo por lo tocante á los derechos de patronato pertenecientes á las comunidades religiosas de ambos sexos, S. M. á considerado que siendo el fin del Real decreto de 8 de Marzo de 1836 poner en venta todos los bienes raices, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones, de todas las casas de comunidad, aplicándolos á la extincion de la deuda pública, no deben comprenderse en él los derechos y acciones que no son objeto de comercio, y mucho menos aquellos cuya venta por razon de la materia sobre que se ejercen está expresamente prohibida por leyes canónicas corroboradas por la potestad civil; por cuya razon seguramente se dispuso por el articulo 16 que los beneficios seculares unidos á los Monasterios y Conventos suprimidos, quedan restituidos á su primitiva libertad y provision Real y ordinaria. Por una razon de analogia deben entenderse resundidos en el Patronato universal de la Corona todos los derechos de esta especie que correspondieran á las Comunidades suprimidas, para que S. M. del mismo modo y con las mismas condiciones y circunstancias que aquellas los ejercian, los ejerza en adelante por medio del Ministerio de Gracia y Justicia, que es por donde corren todos los asuntos de esta naturaleza desde la extincion de la antigua Cámara de Castilla y del Consejo real de España e Indias. Pero existen todavía algunas Comunidades de Monjas, que así como la del Monasterio de Carrizo que dió margen al citado expediente, han sido despojadas á virtud de la ley de todos sus bienes, derechos y acciones, aplicados á la extincion de la deuda pública, mas no lo han sido de otros derechos honoríficos que por su peculiar índole y naturaleza son inaplicables á este fin, y á los cuales es en gran manera semejante el derecho de Patronato. Durísimo sería, pues, su despojo desde luego y sin esperar la extincion de las Comunidades conforme á la ley, no trayendo por otra parte

conocida ventaja al Estado, y quitándoseles este pequeño consuelo enmedio de las tribulaciones y miseras que han venido á experimentar. Movido de estas consideraciones el piadoso ánimo de S. M., se ha dignado mandar se observen como medida general los artículos siguientes: 1.º Las Comunidades existentes seguirán en el uso de sus derechos de patronato en los mismos términos que los usaron hasta el Real decreto de 8 de Marzo de 1836. 2.º Los derechos de esta especie que se hubieren ejercido por Comunidades que ya no existen y se vayan extinguriendo, se entienden incorporados en el Real Patronato de la Corona, y se ejerceran por S. M. con las mismas condiciones y circunstancias con que aquellas los ejercían. 3.º Por la Administracion general de Bienes Nacionales se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relaciones exactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades religiosas de ambos sexos.—De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslada á V. S. la Administracion general para que desde luego se sirva disponer su exacto cumplimiento, remitiendo á la misma para los fines propuestos en el artículo 3.º de la expresada resolucion de S. M. las relaciones que formalizarán esas oficinas del ramo, exactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades de ambos sexos de esa provincia, dando la correspondiente publicidad á esta circular por el Boletín oficial de la misma, de cuyo recibo y de quedar así ejecutado espera la Administracion la dará V. S. aviso.»

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y conocimiento.—Guadalajara 20 de Abril de 1844. Bernardo Losada,

Núm. 220.

D. Francisco Molino, teniente Alcalde de esta villa de Brihuega y Juez en el expediente de que se hará mencion, por ausencia del propietario, é imposibilidad de ejercer en él el Sr. Alcalde que de ser así el presente escribanio da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellania laical patronato Real de legos que en la villa de Cañizar fundó Juana Fosonda, mujer de Pedro García, para que en el preciso término de treinta días que principiarán á contarse desde el en que se publique en el boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado á deducir el que crean les asiste, bajo apercibimiento de pasar á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar.—Dado en Brihuega á doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Francisco Molino.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

DISTRITO DE MADRID.

Camino Provincias de Guadalajara.

Carretera General de Madrid á Francia
por Soria y Logroño.

Relacion general de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en la indicada linea en todo el
discurso del mes de Marzo de 1844.

Número 227

Línea desde Tarazona hasta el confín de dicha provincia con la de Soria; que es tam-
bién el final del término de Paredes de 16 y media leguas de 20,000 piez castellanos.

Varas de estension de carretera construida.	Obras de Fábrica.					Cantidades entregadas á buena cuenta en pretils. Reales.
	Almadenado. en 1. ^a tanda.	Idem segunda. tanda.	Idem terce- ra.	Arena- do.	Piezas cú- bicos de muros.	
70	910	"	"	"	7140	"
204	"	2007	2007	"	5002	"
274	910	2007	2007	"	12,142	"
TOTALES.						54,543

Padilla y Marzo 31 de 1844.—El Ingeniero encargado. = José Julian de Calleja.

DISTRITO DE MADRID

Carretera Nacional de Aragón.
Mes de Marzo de 1844:
Segunda y tercera sección de la primera división

Al cargo del ingeniero D. José Julián de Calleja, y del Celador facultativo D. Antonio Nestor.

Relacion-general de las obras de Conservación permanentemente ejecutadas en dicho mes en las 10 leguas que se expresan comprendidas en la provincia de Guadalajara.

Designación de las obras de conservación de leaguas.	Estension de Carretera.				Línea de	Acopios para el firme.
	Recorrida para quitar las piedras sa-lientes.	GUNETAS.	de piedra gruesa.	de piedra picada.		
Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Bachada.	Recebada.	Revocada.	Descantada.	Paseos arreglados.	
	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	
16 Entre las sendas de Mudux y de Santa María.	44	44	40	6	6	15
17 Entre las cuadradas y el puente de Santo Domingo.	82	82	120	10	10	10
18 Entre la dehesa de Algecilla y la senda de Cogollor.	208	208	480	50	20	20
19 Entre la senda de Alaminos y dehesa de Mandayona.	200	200	550	730	520	34
20 Entre los tallares y dehesa de Mirabueno.	280	280	600	740	520	10
21 Entre el viso de Agora, y cuesta del alto de Torremocha.	40	40	150	90	44	10
22 Entre la cuesta de la torre y loma de la mata.	70	70	420	350	280	20
23 Entre la cuesta de la mata y Vega de Sauca.	50	50	400	130	100	17
24 Entre Valsalobre y casillas de Alcolea.	84	84	180	110	200	26
25 Entre el llano de la Sierra y casillas de Garbajosa.	106	106	800	170	220	51
	1.158	1.158	3.120	4.154	2.648	221

Guadalajara 31 de Marzo de 1844.—Antonio Nestor.—F. o B. o —El Ingeniero—Calleja.

Mesa de trabajo para observación de los trabajos de conservación de la carretera.